

gidores Fieles de el mes para el reconocimiento, y tassa de Abastos. El de Diputados para la Visita de Boticas, que debe hazerse con intervencion de el Justicia: el de Juezes acompañados para la decission de las Causas; en que el Justicia ha sido recusado por alguna de las Partes: El de Cogedor de Bulas, por quien quedan obligados à la eviccion. Nombraban Diputados Vehedores para la Fabrica de Moneda. Nuestras Leyes tambien concedian à los Concejos facultad para que junto con la Justicia libertasen de la Carcel al deudor, à quien de propria authoridad prendiò el Acrehedor: y para restituir al despojado sus bienes: para resistir al Alcalde de Sacas la de fuera de el Reyno en las cosas vedadas: pero yà en estos assumptos solo tiene mano el Corregidor, ò Alcalde, como en el echar de la Poblacion à los Poderosos, que receptaren los delinquentes, si bien los Ayuntamientos deberàn auxiliar la Justicia; como, y para impedir no se tomen mrs. à los Recaudadores de Rentas Reales. (19)

(19)

Constant hæc ex Leg. 13. tit. 10. lib. 1. L. 2. tit. 16. lib. 3. Leg. 16. tit. 1. Leg. 5. tit. 13. Leg. 1. tit. 16. lib. 4. Leg. 70. tit. 21. lib. 5. Leg. 27. tit. 18. lib. 6. *Faciunt, quæ scribunt Belluga in Speculo Princ. rub. 6. n. 23. Cur. Philip. d. §. 1. n. 9.*

El